

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 96 DE 2017 (Diciembre 12)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE ENTIDADES DE SEGUROS GENERALES

Referencia: Información relacionada a las pólizas que cubren el riesgo de terremoto

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, a través de la Carta Circular 109 de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia solicitó a las entidades aseguradoras que explotan el ramo de terremoto información específica destinada a complementar aquella exigida mediante el Formato 506 (Proforma F.3000-87) – Pólizas Riesgo de Terremoto, para el cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo.

Teniendo en cuenta que la información referida ya no se requiere para efectos de supervisión y seguimiento, a partir de la expedición de la presente Carta Circular las entidades aseguradoras no deberán seguir reportando la siguiente información exigida a través de la Carta Circular 109 de 2014:

1. Número total de riesgos asegurados vigentes.
2. Número total de riesgos con información recopilada en sitio, el cual debe coincidir con la cifra total de bienes asegurados, reportados en la Proforma F.3000-87.
3. El número de riesgos vigentes no reportados en la Proforma F.3000-87, discriminado por aquellos riesgos asegurados a entidades estatales, riesgos suscritos por medio de canales masivos (incluyendo bancaseguros), riesgos hipotecarios o cualquier otra clasificación que impida el correcto diligenciamiento de la referida Proforma.
4. Plan de acción de la entidad aseguradora para lograr que las cifras de los numerales 1 y 2 coincidan, con el respectivo cronograma de implementación. Para las transmisiones del mes de junio de 2015 en adelante, deberá remitir el seguimiento al cumplimiento del plan de acción, así como las modificaciones al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades de seguros generales que explotan el ramo de terremoto deben continuar remitiendo el Formato 506 (Proforma F.3000-87) – Pólizas Riesgo de Terremoto, dentro de la misma periodicidad establecida en su respectivo instructivo.

La presente Carta Circular rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos lo establecido en la Carta Circular 109 de 2014.

Cordialmente,

JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora de Investigación y Desarrollo
050000